



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 11 de marzo de 2022

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2020-00813**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **JOSE IGNACIO DURAN CUELLAR** se notificó personalmente el día 11 de agosto de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término dispuesto en auto del 18 de junio de 2021 (No. 16), sin que la parte demandada hiciera algún pronunciamiento adicional, se ordena **CORRER TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones que ya habían sido propuestas por la pasiva (No. 5 a 7), conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

En cuanto al escrito obrante en los numerales 23 a 27 de la presente encuadernación, el despacho se abstiene de dar trámite al mismo por cuanto, el memorialista no es parte dentro del proceso y tampoco acredita la calidad que alude tener ni su relación con el proceso.

Al respecto, téngase en cuenta que los procesos ejecutivos por su naturaleza no admiten la intervención de terceros ni constituyen el escenario propicio para acreditar la presunta posesión o propiedad que se tenga sobre un bien y es que de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G.P., el proceso ejecutivo se encuentra restringido a cursar únicamente en contra de la persona que figure como deudor en el documento claro, expreso y exigible que se aporte para dar curso al proceso y por ello, solo este puede desconocer su vinculación al asunto y la obligación que se le cobra.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
Juez

---

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá**  
**(Acuerdo PCSJA18-11127)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El anterior auto se notificó por estado No. 09

Fijado hoy 14 de marzo de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria

Lblt

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805add3efa287f022b9e0053e8fe1e592967ec19eea73c8ac7f1533e030a2b8a**  
Documento generado en 09/03/2022 03:11:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Oficio

Erika Duran <ed966194@gmail.com>

Mié 28/10/2020 1:28 PM

**Para:** Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Juez\_Civil\_Municipal 68.pdf; Oficio\_JUEZ CIVIL MUNICIPAL 68.pdf;



Libre de virus. [www.avast.com](https://www.avast.com)

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020

Señor/a

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL (JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ)

E.S.D.

REF. SOLICITUD DE CIERRE DE PROCESO POR FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA DENTRO DEL PROCESO 11001400306820200081300

Respetado señor/a juez:

José Ignacio Duran Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 14.196.913, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué en la calle 5 #5 - 38 apartamento 301 Edificio el pilar, me permito manifestar que tengo conocimiento de la existencia del proceso numero 11001400306820200081300 instaurado en mi contra por el conjunto residencial las Galias por medio de su abogado el doctor Jhonatan Arley Suarez Peña con radicado 2020-813 como ejecutivo de mínima cuantía, por lo anterior, me permito manifestar a este juzgado que no es la primera vez que soy objeto de una demanda civil por supuestas acreencias del apartamento ubicado en la carrera 69h # 80 – 40 interior 1 apartamento 204, ya que como es sabido por la administración del edificio y el abogado en cuestión, no se podría vincular al suscrito ni obligarlo a pagar suma alguna por los motivos y las pruebas que a continuación expongo; y al demandarme nuevamente desgasta al aparato judicial y a un juez de la república, pues no se puede obligar al pago a quien no esta llamado a hacerlo, por lo que me baso en lo siguiente:

1. El apartamento 204 del interior 1 de la carrera 64 # 22 – 40, de matrícula 1181915 con chip AAA0058ZSOE, efectivamente fue de mi propiedad y fue objeto de una hipoteca con el Banco Central Hipotecario y su incumplimiento dio origen a un proceso ejecutivo hipotecario.
2. Que el proceso hipotecario distinguido con el número 110014003028200401453 del Juzgado 28 Civil Municipal, otorgó sesión del crédito a la señora María Nubia Méndez Duarte, cesionaria de central de inversiones CISA S.A. contra el suscrito y contra Julio Enrique Preciado Calvo.

3. Que el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha 27 de abril de 2012, resuelve aprobar la diligencia de remate sobre el inmueble de mi propiedad ya ampliamente identificado del conjunto residencial las Galias, el cual fuera adjudicado a María Nubia Méndez Duarte en su condición de demandante, donde se realizó la liquidación del crédito por la suma de \$56.853.300 (cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos).
4. A partir de esto se decretaron el levantamiento y la cancelación de las medidas de embargo y los gravámenes hipotecarios que afectaban al bien, así con lo anterior, se efectuó la liquidación del crédito dejando al suscrito sin vinculo alguno con el inmueble en mención, pues este fue adjudicado a su actual propietaria y no se entiende como se me sigue demandando por un inmueble que no es de mi propiedad.

#### SOLICITUD

Respetado señor/a juez, en razón a lo expuesto y de la manera mas respetuosa, como usted podrá comprobar que se esta desgastando al aparato judicial en demandas que tienden a no prosperar, le solicito:

1. Analizar los documentos que soportan lo anteriormente expuesto donde esta el acta de adjudicación e incluso los oficios de la oficina de instrumentos públicos donde el Juzgado 28 Civil solicita el registro del bien a la señora Donatila Del Carmen Joya Patiño, cesionaria de la señora María Nubia Méndez Duarte y según entiendo la señora Joya Patiño falleció y esta en proceso de sucesión.
2. Se obstante, que sobre este bien, por parte de la misma unidad residencial, se han instaurado mas procesos siendo perfectamente conocedores que ya no soy el propietario del mismo, sino utilizando al aparato jurisdiccional como presión para los actuales tenedores.
3. Ruego a su señoría que en atención a lo ordenado por la ley en cuanto a la citación de personas vinculadas a los procesos y la conexidad con los mismos se tenga en cuenta lo contemplado en el Código General del Proceso: “la falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda”. De tal manera, atendiendo lo contemplado en el artículo 100 del CGP, no sería procedente llamar al suscrito a este despacho ya que no existe la conexidad, pues el bien, ya no pertenece a mi patrimonio por lo que solicito de la

manera mas cordial, se me desvincule del mismo y se de por terminada la actuación, ya que no vivo en la ciudad de Bogotá y como ya lo indiqué, no soy la persona a demandar.

Agradezco la atención que se le preste a este oficio y por la manera virtual lo remito con mi nombre y sin firma debido a la imposibilidad de realizarla.

Cordialmente

JOSE IGNACIO DURAN CUELLAR

CC 14.196.913

Calle 5 #5 – 38

ed966194@gmail.com

ACUSO RECIBIDO



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9º  
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No 196

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

**AL**

**SEÑOR NOTARIO 36 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso 110014003028200401453 Ejecutivo Mixto de **DONATILA DEL CARMEN JOYA PATIÑO** cesionaria de **MARIA NUBIA MENDEZ DUARTE** cesionaria de la **COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA** cesionaria de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A** Contra **JOSE IGNACIO DURAN CUELLAR** y **JULIO ENRIQUE PRECIADO CALVO**.-

El Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, D.C., mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil doce (2012), **RESUELVE:** 1.- **APROBAR** la diligencia de remate realizado 27 de enero de 2012, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 64 No. 82-40, apartamento 204, int. 1 del Conjunto Cerrado Las Galias (antigua), Carrera 69H No. 80-40, int. 1, apartamento 204 (dirección catastral), el cual fuera adjudicado a **MARIA NUBIA MENDEZ DUARTE**, en su condición de demandante y como cesionaria de la **Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda.**, el bien inmueble hipotecado y perseguido en esta ejecución, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1181915, cuya cabida, linderos y demás especificaciones e encuentran consignados en el acta de remate. La liquidación anterior se hace por cuenta del crédito y por la base de la subasta, esto es, por la suma de \$56.853.300 M.C.T.E., valor este pedido por el actor. 2.- **DECRETASE** la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble antes relacionado. **OFICIESE.** 3.- **DECRETASE** la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten el bien referido en el numeral 1 de este proveído, así como cualquier otra afectación que recaiga sobre el mismo. 4.- **OFICIESE** al secuestro a efecto de que proceda a hacer **ENTREGA** del bien adjudicado a la demandante cesionaria **DONATILA DEL CARMEN JOYA PATIÑO.** 5.- **EXPIDANSE** copias del acta de remate y de este auto a la adjudicataria, para que proceda a su correspondiente registro y protocolo (Num. 3 art. 530 CPC) 6.- **ACTUALICESE** la liquidación del crédito, descontando de la misma el valor de la adjudicación que se hace.- **NOTIFIQUESE, EL JUEZ (Fdo) "DENIS ORLANDO SISSA DAZA"**

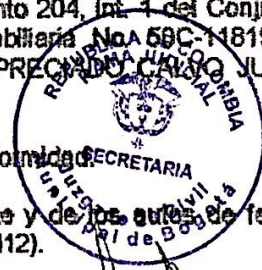
**INSERTOS**

La Hipoteca a cancelar a levantar corresponden a la escritura No. 1475 del 28 de Abril de 1989 de la **NOTARIA TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Carrera 64 No. 82-40, apartamento 204, int. 1 del Conjunto Cerrado Las Galias de esta ciudad - con matrícula inmobiliaria No. 50C-1181915, hipoteca por valor de \$4.020.000.00 suscrita a B.C.H. por **PRECIADO CALVO JULIO ENRIQUE**

En consecuencia, sírvase cancelar la Hipoteca y obrar de conformidad.

Se anexa copia autentica del acta de la diligencia del remate y de los autos de fecha veintisiete (27) de abril y diez (10) de mayo de dos mil doce (2012).

Se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Julio de dos mil doce (2012)





Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL**  
CRA.10 No.14-33 Piso 9º.  
BOGOTÁ D.C.

Oficio No.897

25 de Julio de 2012

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Ciudad.

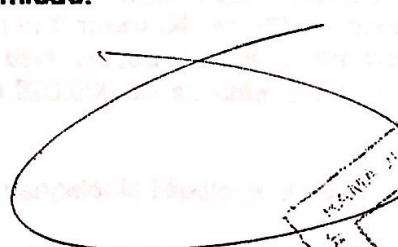
REF: Ejecutivo Mixto 110014003028200401453  
DE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.  
CONTRA: JOSE IGANCIO DURAN CUELLAR, JULIO ENRIQUE  
PRECIADO CALVO.

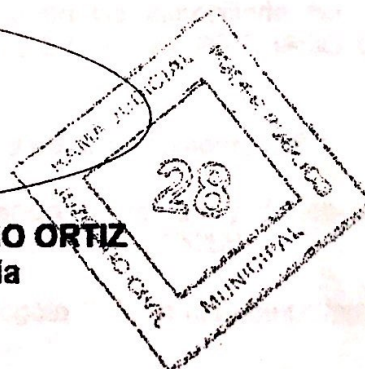
Le comunico que por auto fechado el veintisiete (27) de abril y diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), dictado en el Proceso de la referencia, se le adjudicó a **DONATILA DEL CARMEN JOYA PATIÑO** en su calidad de cesionaria de la señora **MARIA NUBIA MENDEZ DUARTE** el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1181915**, En consecuencia se ordena el levantamiento de la medida consignada en el oficio 1756 del 24 de agosto de 2006.-

Se anexa copia autentica del acta de la diligencia del remate y de los autos de fechas veintisiete (27) de abril y diez (10) de mayo de dos mil doce (2012).-

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

  
**RUTH SERRANO ORTIZ**  
Secretaria



jcoa